

BOLSA-COTIZACION OFICIAL DEL 13 DE ABRIL 1918

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		0/0		FECHAS	0/0	ACCIONES				0/0	
		Al contado.											
	77,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		77,35, 30, 40 y 45		12-4-918	517,00	Banco de España.....		500			
12-4-918	77,90	» E, de 25.000 » » »		77,50 y 45		12-4-918	295,10	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		296,00	
	77,85	» D, de 12.500 » » »		77,60 y 70		12-4-918	213,00	Banco Hipotecario de España..		500	45	214,50	
	78,95	» C, de 5.000 » » »		78,25 y 50		9-4-918	93,00	Banco de Castilla.....		250			
12-4-918	79,10	» B, de 2.500 » » »		79,25 y 50		12-4-918	200,00	Banco Hispano-Americano.....		500	50	99,00	
	78,95	» A, de 500 » » »		79,25 y 50		11-4-918	98,75	Banco Español de Crédito.....		250			
	78,25	» H, de 200 » » »		78,25, 50 y 25		12-4-918	304,00	Unión Española de Explosivos..		100			
	78,45	» G, de 100 » » »		78,25, 50 y 25			38,60	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.		500		87,50 y 25	
12-4-918	79,00	En diferentes series.....					35,50	carera España. } Ordinarias..		500		86,50	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				3-4-918	526,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
		(Estampillado.)				1-3-918	144,00	La Papelera Española.....		500			
	86,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...		86,30		1-4-918	127,50	Unión Alcohólica Española.....		500			
	86,50	» E, de 12.000 » » »		86,30				C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		100			
12-4-918	87,10	» D, de 6.000 » » »		87,00		21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid.....		500		309,00 pts. ao.	
12-4-918	87,40	» C, de 4.000 » » »		87,20			314,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....		475			
12-4-918	87,40	» B, de 2.000 » » »		87,20		12-4-918	274,00	Idem Norte de España.....		475			
12-4-918	87,50	» A, de 1.000 » » »		87,40			266,00	B. ^a Español del Río de la Plata.					
12-4-918	88,50	» H, de 200 » » »		88,50									
12-4-918	89,50	» G, de 100 » » »		88,50									
11-4-918	87,40	En diferentes series.....											
		4 POR 100 AMORTIZABLE				12-4-918	98,50	Cédulas del Banco Hipotecario.		500		98,50	
11-4-918	85,25	Serie F, de 25.000 pesetas nominales...		86,30		12-4-918	107,00	Cédulas del Banco Hipotecario.		500		107,00	
12-4-918	85,75	» D, de 12.500 » » »		86,30		9-4-918	93,60	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..		500	4		
12-4-918	85,75	» C, de 5.000 » » »		86,30		19-3-917	64,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.		500			
12-4-918	85,75	» B, de 2.500 » » »		86,30		4-4-918	79,50	Mediodía de Madrid.....		500			
12-4-918	85,75	» A, de 500 » » »		86,30		10-4-918	100,00	» Serie A.		500	5		
12-4-918	85,75	En diferentes series.....		86,75, 36,00 y 35,50		5-4-918	38,70	F. C. M. Z. A., Valla-		500	4 1/2		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				12-1-918	30,50	dolid a Ariza.....		500	4		
12-4-918	96,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		96,50 y 50		5-3-917	64,50	1.ª serie.		500			
12-4-918	96,40	» E, de 25.000 » » »		96,50		9-4-918	67,00	Idem Norte de España.		500	3	56,00	
12-4-918	96,65	» D, de 12.500 » » »		96,75		5-1-918	58,25	na. Emisión 17 Ene-		500	3		
12-4-918	96,50	» C, de 5.000 » » »		97,00		10-4-918	55,00	ro 1905.....		500	3		
12-4-918	98,50	» B, de 2.500 » » »		97,00		11-4-918	55,00	5.ª serie.		500	3		
12-4-918	97,50	» A, de 500 » » »		97,50									
12-4-918	96,60	En diferentes series.....											
		OBLIGACIONES DEL TESORO				10-4-918	74,25	Ayuntamiento de Madrid.					
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.				12-4-918	92,50	Obligaciones.....		500		93,00	
12-4-918	102,25	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		102,25		11-4-918	95,50	Idem por resultados.....		500		94,00	
12-4-918	102,00	» A, de 500 » al 4,75 por 100.		102,00				Idem para pago de expropiacio-		500			
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.						nes en el interior.....					
								Cédulas para ídem de íd. en el		500			
								ensanche.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	650 500
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	11 000
5 por 100 amortizable.....	512 500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	5.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5 000
Azucareras.—Preferentes.....	17.000
Mem ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	75.500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, cheque.....	210 000
Cambio medio.....	62,860
Bitletes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	24.000
Cambio medio.....	16,787
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Abril de 1918.

Toda la Península ibérica está sometida al influjo de varios centros de perturbación atmosférica, todos ellos de casi la misma intensidad (733 mm.), por lo cual los vientos soplan de dirección variable con poca fuerza y las lluvias se extienden á toda la Península.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en San Sebastián, y la mi-

nima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Palencia.

Entre las Azores y las costas portuguesas se halla una borrasca, de cuya intensidad y dirección nada se puede saber por carencia de datos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos para todas nuestras costas.

Es probable que empeore el tiempo, principalmente en las andaluzas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 13 de Abril de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 4.ºs.	Termómetro en C.ºs.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	697 1	6,9	98	SSW....	1=Ventolina...	0,4	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 13,7
4	696 1	8,0	99	SW.....	1=Idem.....	0	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 3,4
8	695 9	6,8	87	SW.....	1=Idem.....	0,4	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,8
12	694 9	11,9	56	SW.....	3=Flojo.....	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,6
16	694 5	10,6	68	SW.....	1=Ventolina...	0,1	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	694 5	7,8	80	W.....	1=Idem.....	0	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 83

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Logroño y Laguna de Cameros (47 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.460 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos, de Logroño, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 15 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la mencionada Administración principal, el día 20 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita

haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—247

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre Fuengirola y Mijas (9 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Málaga y Fuengirola, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta día el 19 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Málaga, el día 24 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 12 de Abril de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—252

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en tranvía de vapor ó carruaje de cuatro ruedas, caso de interrupción del tranvía, entre Las Arriónas y Covadonga, con una segunda expedición entre Las Arriónas y Cangas de Onís (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo, Las Arriónas y Cangas de Onís, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 24 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—246

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la Administración principal de Correos de Oviedo y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Oviedo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal de Oviedo, el día 6 del referido Mayo á las once horas.

Madrid, 12 de Abril de 1918. — El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.) S-251

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina de Torquemada y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Palencia, el día 24 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Abril de 1918. — El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-245

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Sarón y Villacarriedo (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Santander y Villacarriedo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Santander, el día 29 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Abril de 1918. — El Director general, F. de P. Arrillaga.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-244

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de paso adquinado de la viera de Maspujols, kilómetro 377 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona cuyo presupuesto de contrata es de 28.354,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y

además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de ... de la carretera de ..., en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de ... de la carretera de ..., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 390 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana; durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 11 de Abril de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y finalmente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

S-255

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Archidona á la de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 71.474,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula

la personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ..., en la provincia de ..., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tiro que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 720 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por púas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-256

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo próximo pasado, esta Dirección General ha acordado señalar el día 15 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Blanes á Vilajuiga.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y extraterritoriales de 26 de Marzo de 1908 y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consig-

nado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 281.746,59 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución, asimismo, de los plazos de la concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos amortizados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. José Carbonell y Morand es el propietario del proyecto con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si antes de dar principio al acto, se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí, ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario deberá abonar á éste el que resultase rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, 54.152,35 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1831 y en la de 13 de Septiembre de 1916, que aprobó la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

4.º No obstante lo establecido en el artículo 4.º del pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión de este ferrocarril, se aplicará lo dispuesto en el artículo transitorio del Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado, publicado en la GACETA del día siguiente.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Director general, P. A. Brockmann.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Blanes á Vilajuiga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho

ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Enero de 1909).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Blanes á Vilajuiga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de Blanes á Vilajuiga.

Art. 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1914, y á las prescripciones que la misma establezca.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Seis locomotoras para viajeros.

Ocho ídem para mercancías.

Seis coches de primera clase para viajeros.

Diez ídem de segunda clase para ídem.

Treinta ídem de tercera clase para ídem.

Diez furgones para equipajes.

Setenta vagones cerrados, freno continuo.

Setenta ídem, bordes altos, freno continuo.

Quarenta ídem, bordes bajos, freno continuo.

Veinte plataformas.

Diez jaulas para pescado y aves.

Dos coches correo.

Un vagón celular.

Un ídem grúa.

Dos vagones tanques.

Dos ídem cubas.

Art. 4.º El capital cuyo interés anual al 5 por 100 que como máximo garantiza el Estado, es de 28.174.659,65 pesetas, según determina la Real orden de 17 de Agosto de 1914, que aprobó el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse, en su día, los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 R.$$

Art. 5.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique la Real orden de concesión, en la GACETA DE MADRID, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.408.732,93 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á la fórmula siguiente:

En el primer año de los cuatro que se conceden para la ejecución de todas las obras y adquisición de material de todas clases, deberán ejecutarse obras que importen por lo menos el 20 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo año el 25 por 100; en el tercero otro 25 por 100, y en el cuarto el 30 por 100, que es el resto del presupuesto.

Dieciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años, salvo el caso

que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta; con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictados ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional, ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones,

hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resoluciones favorables al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España, por razón de obras ó material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

Aprobado por S. M.—F. Cambó.—Hay un sello con tinta que dice: Ministerio de Fomento.

Tarifas para el ferrocarril estratégico de Bñames á Villajuiga.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		Peaje.	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD				Ganados.			
Viajeros.				Por cabeza y kilómetro:			
Por viajero y kilómetro:				Primera clase.....	0,10	0,04	0,14
Primera clase.....	0,07	0,03	0,10	Segunda ídem.....	0,05	0,02	0,07
Segunda ídem.....	0,05	0,02	0,07	Tercera ídem.....	0,0245	0,0105	0,035
Tercera ídem.....	0,04	0,01	0,5	Minimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50
Excesos de equipajes.				Almacenajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,65	0,35	1,00	Las mercancías y demás efectos que se presenten para ser transportados y cuyas formalidades de expedición no hayan sido llenadas por los remitentes durante las veinticuatro horas de su pre-entación, así como aquellos que permanezcan en el punto de su destino cuarenta y ocho horas después de su llegada devengarán los derechos de almacenaje siguientes:			
Por fracción de 10 kilómetros.....	0,06	0,04	0,10	Equipajes, encargos, comestibles y mercancías.			
Trenes especiales, por kilómetro.				Pesetas.			
Cada tren formado de una máquina (automotor, furgón, un coche de primera clase, una plataforma y un vagón cuadra.....	6,00	4,00	10,00	Por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....			0,0125
Encargos.				Metálico y valores.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75	Por fracción indivisible de 250 pesetas y día.....			0,025
Minimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50	Carruajes de cualquier clase.			
Metálico y valores para todo el recorrido.				Por el primer día.....			1,25
Por fracción indivisible de 250 pesetas.....	0,137	0,0505	0,1875	Transcurrido el primer día.....			2,25
Minimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50	La Compañía no responde de los bultos que le dejen en depósito y cuyo contenido pueda averiarse, pudiendo vender, pasadas veinticuatro horas los objetos susceptibles de avería, entregando al consignatario el producto de la venta después de cobrados los derechos de almacenaje y demás gastos.			
Transportes fúnebres.				La Compañía no responde de los incendios ó cualquier caso fortuito ó de fuerza mayor.			
Por ataúd y kilómetro.....	0,70	0,30	1,00	Repeso.			
Si se solicita que vaya sólo un coche pagará por la tarifa de primera clase.				El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías abonará los derechos siguientes:			
Ferros.				Pesetas.			
Por cabeza y kilómetro.....	»	»	0,021	Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....			0,015
Minimum de percepción.....	»	»	0,35	Minimum de percepción.....			0,25
Comestibles y pescado.				Cobro de precintos.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,35	0,15	0,50	Por cada bulto cuyo peso no exceda de 25 kilogramos.....			0,25
Minimum de percepción.....	0,35	0,15	0,50	Por cada ídem cuyo peso sea de 26 á 50 ídem.....			0,50
PEQUEÑA VELOCIDAD				Por cada ídem cuyo peso sea de 51 á 100 ídem.....			0,75
Merchandías.				Por cada ídem cuyo peso sea de 100 en adelante.....			1,00
Por tonelada y kilómetro:							
Primera clase.....	0,20	0,10	0,30				
Segunda ídem.....	0,13	0,10	0,23				
Tercera ídem.....	0,10	0,05	0,15				

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE RESERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que a petición de los que las remiten sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y esbaldos.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas en la tarifa rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público,

por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no sujetos en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de transporte y de peaje que se expresan en la tarifa no son aplicables á toda masa indivisible que pese más de 1.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará por peaje y transporte.

Los precios y condiciones que regirán en este caso y los demás no especificados serán los de la línea análoga más próxima.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.500 kilogramos.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas, plumas, gasas y objetos análogos.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvadas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. Las que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro ó viceversa.

11. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que yendo de uniforme viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que yendo de uniforme viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

No se hará reducción alguna á los militares y marinos que no vayan de uniforme.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados encargados de la conservación del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

13. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el tren y departamento en que se conduzcan.

La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

A los demás servicios del Estado se aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de la especial más económica, re-

ducidos en un 10 por 100, si resultase esto más ventajoso.

Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—241

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Penedo Guisande, hijo de Agustín y Ramona, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, en cargo y ruego á las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Ramona Guisande Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José Penedo Guisande, una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, particulares ninguno.

Pontevedra, 12 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Javier Cabello. P—1514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Valtierra.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual Reemplazo, nacidos en el año 1897, como comprendidos en este Municipio en su alistamiento, los siguientes: León Torres Castillejo, hijo de Zeito y Dolores.

Anastasio Rodríguez González, de Tomás y Dionisia.

Luis Carbonell Jiménez, de Ramón y Silveria.

Alejo Ignacio Soriano Pozos, de Antonio ó Isidra.

Se les cita á los mismos ó personas de quienes dependan, para los días 10 y 17 de Febrero próximo y 3 de Marzo, desde diez de la mañana á tres de la tarde, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer su derecho en los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar, si no comparecen á los actos que se les cita.

Valtierra (Navarra), 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gregorio Aráiz.

M—1570

Alcaldía Constitucional de la Victoria.

D. Santiago Pérez Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de la Victoria, partido judicial de La Laguna, provincia de Canarias.

Hago saber: Que se ignora el domicilio actual del mozo Antonio León García Alonso, hijo de Juan y de María, y no conociéndose tampoco en esta localidad padres, tutores ni personas de quienes dependa, se publica el presente, citando-

le al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el segundo domingo de este mes, día 10, y hora de las ocho; al del sorteo, que se verificará el tercer domingo, día 17 del actual mes de Febrero, en el mismo sitio y hora de las siete; y por último, al de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el primer domingo, día 3 del próximo mes de Marzo, dando principio en el repetido sitio de las Casas Consistoriales de esta villa, á las ocho; advirtiéndose que, así como la comparencia á los anteriores actos es voluntaria, al último, ó sea al de la clasificación, es obligatorio comparecer personalmente. Á no ser en los casos que prescribe la ley respectiva y su Reglamento, que deberán justificarse debidamente, parándose, en otro caso, los perjuicios que los mismos preceptos legales determinan.

Villa de la Victoria, 2 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Santiago Pérez.

M—1571

Alcaldía Constitucional de Villagatón.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los individuos Aguirre, Francisco y Antonio García Álvarez, Eusebio Cabeza Cabezas y Manuel Álvarez García, de Brañuelas, Montealegre y Requijo y Corás, respectivamente, se anuncia por medio del presente á los efectos del artículo 144 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante expedientes incoados en esta Alcaldía á instancia de sus respectivos hermanos Roque García Álvarez, Constanino Cabeza y Cabeza y Juan Álvarez García, para acogerse á los beneficios del artículo 89 de la citada ley.

Las señas de los individuos mencionados, al ausentarse de esta localidad, eran de una estatura regular, color bueno, barbitampinos y de estado solteros, sin señas particulares.

Villagatón, 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Benito Nuevo.

M—1572

Alcaldía Constitucional de Zaragoza.

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Certifico: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Florencio Gañez Mollat, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Román Gañez Morata, mozo del actual Reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de trece años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna dónde se halla, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Florencio Gañez Mollat:

Edad que tenía cuando se ausentó, treinta y ocho años; estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano. Prendas de vestir que llevaba el día que se marchó: pantalón, chaleco, americana, corbata y boina de color negro, botas negras y reloj de bolsillo de níquel.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia.

M—1576

D. Julián Gracia y Gracia, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Eulogio Picazo Muñoz, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Daniel Picazo Pardo, mozo del Reemplazo de 1916, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de dieciocho años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que han podido procurarse de Eulogio Picazo Muñoz.

Edad cincuenta y cinco años, estatura más bien bajo que alto, regordete y muy colorado, barba clara, pelo castaño, cejas al pelo, color sano. Ropas que vestía, traje de lana oscuro, gorra y botas negras, y no llevaba reloj.

Zaragoza, 6 de Marzo de 1918.—El Presidente, Julián Gracia. M—1577

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima minera San Fernando y La Esperanza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los artículos 32 y 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, en su domicilio social, calle de Felipe IV, número 3, principal, para el día 29 del corriente, á las tres de la tarde.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, antes día 23 del corriente, 5.000 pesetas en acciones ordinarias, ó 2.500 en acciones preferentes, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de los Estatutos.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas sus acciones en algún Banco ó dependencia del Estado, con anterioridad al día 23 del corriente, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social, equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Presidente, Francisco Lastrea.

X—875

Sociedad Jeon.

Se convoca á Junta general extraordinaria para tratar de la disolución social el día 30 de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Por el Consejo de Administración, el Secretario, José María Otamendi.

X—860

Banco de España.

Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.144, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1917, á favor de D. Eustoquio Camino Plaza, importante pesetas nominales 25.000, en 25 títulos de la serie A, tres de la serie B y uno de la serie C, de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 11 de Abril de 1918.—El Secretario, Mariano Adrados.

X—871

Sociedad Minera La Inglesa.

Por acuerdo unánime de la Junta general extraordinaria de la Sociedad Minera La Inglesa, domiciliada en esta ciudad, celebrada en esta fecha y en cumplimiento de la condición novena de la Escritura social por tener impagados sus dividendos pasivos respectivos, se declaran caducadas las acciones que posean en dicha Sociedad los socios siguientes: D. Luis Berenguel Pérez, sus nueve acciones; don Modesto González, 16; D. Jaime Hancock, 36; D. José Ortega Andrés, 20; doña María Luisa Leví de Kocherthaler, 1; doña Lina Echerfeld de Kocherthaler, 1; don Oscar Kocherthaler y Echerfeld, 1; D.ª Teresa Thiebaut, 1; D. Alberto Thiebaut, 1; D. Remigio Thiebaut, 1; D.ª Irene Horschitz y Tetelman, 1, y D.ª Anita Tetelman de Horschitz, 1. Cuales acciones quedarán en cartera y á disposición de la Sociedad.

Linares, 2 de Abril de 1918.—El Presidente, José F. Arroyo.—El Secretario, Tomás Kidd.

X—870

El Hogar Español.

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones especiales número 1.098 de pesetas 1.000, expedido en 21 de Mayo de 1913 á nombre de D. Anselmo Fernández Bobadilla y D.ª Matilde Echarri Apellániz, indistintamente, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del término de tres meses, á contar desde la inscripción de este anuncio, advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulándose el anterior y quedando exento El Hogar Español de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Secretario general, A. Wagener.

X—865

Azucarera de Madrid (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad concedida por el número 12 del artículo 34 de los Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará el 30 del corriente Abril, á las dieciséis y media de la tarde, en el domicilio de la Depositaria Fiscal, Claudio Coello, 21, para deliberar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria del Consejo.

2.º Nombramiento de una Comisión que inspeccione y proponga lo procedente sobre el Balance presentado, con fecha 15 de Febrero de 1913, así como sobre las cuentas y actos de Administración, relativos al período del mismo.

3.º Nombramiento del Consejo de Administración para el cuatrienio 1918-1922.

4.º Mandato para resolver la situación legal.

La asistencia á la Junta se regulará por lo prevenido en los Estatutos, debiendo presentar los Accionistas que hayan de concurrir á ella sus títulos ó resguardos en el domicilio de la Depositaria, Claudio Coello, 21, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 26, inclusive, del corriente mes.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Tomás Marina.

X—869

Compañía General Española de Africa.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas de la Compañía á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (calle de Serrano, número 25 duplicado, bajo derecha), el martes 30 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, para los fines que determina el artículo 40 de los Estatutos.

Conforme al artículo 36, cada Accionista tendrá en la Junta un voto por cada 50 acciones que posea ó represente.

Con arreglo al artículo 34, los propietarios de 50 ó más acciones podrán asistir por sí ó delegar su representación en otro Accionista.

Los propietarios de menos de 50 acciones podrán agruparse para reunir ese ó mayor número y conferir á uno de ellos la representación de todos en la Junta.

La representación, por Delegación ó agrupación, puede conferirse por simple declaración escrita ó por carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, con la fórmula:

«Autorizo á D. ... para que me represente en la Junta general ordinaria de Accionistas de la Compañía General Española de Africa del 30 de Abril, por ... acciones.

»Lugar, fecha y firma.»

No es necesario el depósito de los títulos de las acciones.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, José Luis de Ussia.

X—872

Compañía Anglo Española de Cemento Portland.

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Abril de 1918, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Alcalá, número 47.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus acciones ó resguardos en la Caja social con veinticuatro horas á lo menos de antelación, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Gerente y Administrador, Carlos Vincent Sale.

X—